

Res. N°209/77 INAM

BUENOS AIRES 20 ABRIL 1977

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que el artículo 35 ° , inciso b), de la ley de Mutualidades 20.321 establece la sanción de inhabilitación para las personas responsables de infracciones cometidas en las mutuales.

Que la mencionada sanción es impuesta por el Instituto Nacional de Acción Mutual, dado su carácter de organismo de aplicación de la citada ley.

Que es necesario adoptar los recaudos pertinentes para que se efectúe el control de las personas elegidas para ocupar cargos en las mutuales, verificando si las mismas se encuentran habilitadas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 2 -SECPS- M. B. S . , del 25 de marzo de 1976,

EL DELEGADO MILITAR A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESUELVE

ARTICULO 1°.- La Gerencia de Registro Nacional de Mutualidades confeccionará un Pichero especial para registrar a las personas que se encuentran inhabilitadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual para ocupar cargos en los órganos electivos de las mutuales.

ARTICULO 2°.- Previo a aconsejar el funcionamiento de una asociación mutual se consultará en el referido registro si las personas elegidas para ocupar los cargos sociales se encuentran habilitadas. En caso contrario se solicitará su reemplazo.

Asimismo la Gerencia de Fiscalización, remitirá los antecedentes a la Gerencia de Registro Nacional de Mutualidades previo a su consideración definitiva, cada vez que se produzcan cambios de autoridades en las mutuales, para que se proceda en la forma establecida en el párrafo anterior.

La Gerencia de Registro Nacional de Mutualidades, dejar a constancia en los respectivos actuados de la verificación que realiza, mediante un sello especial y firma de funcionario. Asimismo dar a información sobre inhabilitación a las mutuales que lo requieran respecto de persona determinada; y comunicará la nómina respectiva a los organismos provinciales.

ARTICULO 3°.- La Gerencia de Administración y Finanzas, por conducto del Departamento Despacho, remitirá a la Gerencia de Registro Nacional de Mutualidades, dentro de los cinco días corridos de la fecha de la presente resolución, fotocopia autenticada de todas las resoluciones que se dictaron en el organismo disponiendo inhabilitaciones o ratificando las dispuestas por los organismos provinciales competentes a los efectos de facilitar la confección del registro referido anteriormente y hará llegar dentro de los cinco días de firmadas las resoluciones que se dicten en el futuro.

ARTICULO 4°.- Sin perjuicio de otros antecedentes que considere necesario la Gerencia de Registro Nacional de Mutualidades, la ficha de cada persona inhabilitada deberá contener cuando ello sea posible los siguientes datos:

- a) Apellidos y Nombres completos.
- b) Numero de Documento de Identidad (C.I.,L.E.,L.C.,DNI.)
- c) Estado Civil.
- d) Nombre del Cónyuge.
- f) Nombre de la madre.
- g) Domicilio.
- h) Entidad en la actuó.
- i) Fecha de inhabilitación.
- j) Resolución del INAM por la que se aplicó la sanción.
- k) Caracter de la inhabilitación: Temporal o Permanente.
- l) Si es temporal: fecha de la rehabilitación.
- m) Causas:
 - m.1) número del expediente donde se encuentran los antecedentes de la sanción.
 - m.2) síntesis del origen de la medida.

La Gerencia de Fiscalización suministrará a la de Registro dentro de los cinco días corridos de dictada la resolución lo contenido en los incs. m), m.1) y m.2).

ARTICULO 5°.- Facúltase a la Gerencia de Registro a requerir, cuando lo estime necesario o conveniente, información al Registro de juicios Universales, al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal Carcelaria y/o al Banco Central de la Republica Argentina. Salvo lo señalado precedentemente será suficiente la declaración jurada que en cada caso formulen los miembros electos en los órganos de las entidades mutuales, de la que resulte que no se encuentran comprendidos en los incisos a)b) y c) -primera parte del artículo 13° de la Ley 20.327.

ARTICULO 6°.- Regístrese, efectúense las comunicaciones que correspondan, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquense a las distintas Gerencias para conocimiento del personal y debido cumplimiento y pase a la Gerencia de Registro Nacional de Mutualidades.